

CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PORTADORES DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Portadores de **Larga Distancia Nacional e Internacional**, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, en adelante "**EL MINISTERIO**", representado por el Sr. CARLOS VALDEZ VELASQUEZ-LOPEZ, Jefe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, identificado con Libreta Electoral N° 10828330, con domicilio en la Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato según Resolución Ministerial N° _____, y de la otra parte, la empresa **RAPIDFONE S.A.C.**, con domicilio legal en Av. Bolívar N° 1833, distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima, departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyentes N° 20502721845, representada por el Sr. FÉLIX ROSENBERG GUTTMAN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06363675, con poder suficiente para suscribir el presente Contrato en su calidad de Gerente General, según poder inscrito en la Partida N° 11305799 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "**LA EMPRESA CONCESIONARIA**"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LAS PARTES Y SUS OBJETIVOS COMUNES

1. EL MINISTERIO en ejercicio de sus funciones asignadas por el Decreto Ley N° 25862, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, dicta la política general del sector, los Planes Técnicos fundamentales, asigna y monitorea el espectro radioeléctrico y otorga las concesiones. OSIPTEL es el ente regulador de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones y tiene a su cargo la supervisión de la ejecución de los contratos de concesión.

Asimismo, EL MINISTERIO, ejerce la facultad de otorgar concesiones para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de conformidad con el inciso 3) del Artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones.

2. LA EMPRESA CONCESIONARIA es una empresa privada constituida en el Perú, cuyo objeto social es dedicarse, entre otras actividades, a prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones materia del presente Contrato de Concesión.
3. LA EMPRESA CONCESIONARIA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General para el otorgamiento de la concesión del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional. Asimismo, declara que no se encuentra impedida de contratar con el Estado.
4. Las PARTES comparten y persiguen los siguientes objetivos:
 - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones en el Perú, como un instrumento de pacificación, integración y afianzamiento de la conciencia nacional;
 - Desarrollar y modernizar el Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales aplicables, en especial con lo estipulado en el presente Contrato.
 - Mejorar la prestación del servicio público de telecomunicaciones materia del presente Contrato.
 - Asegurar que la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones esté de acuerdo con los principios de leal y libre competencia, neutralidad, igualdad de acceso, así como la protección del secreto de las telecomunicaciones.

SEGUNDA.- DEFINICIONES

Los términos que se emplean en el presente Contrato, tienen el significado que figura en el Glosario de Términos del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC.

Asimismo, cuando en el presente Contrato se empleen los términos de Ley de Telecomunicaciones, Reglamento General, OSIPTEL, Reglamento del OSIPTEL, deberán entenderse referidos al Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, al Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, y al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, respectivamente.

TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESION

3.01 SERVICIO CONCEDIDO

Por el presente Contrato, EL MINISTERIO otorga a LA EMPRESA CONCESIONARIA concesión para la prestación de los Servicios Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional en las modalidades de servicios que utilizan las redes de telecomunicación conmutadas y no conmutadas, en adelante denominado el SERVICIO CONCEDIDO, en el ÁREA DE CONCESIÓN definida en la cláusula 3.02 del presente Contrato.

LA EMPRESA CONCESIONARIA se encuentra facultada a transportar y enrutar a nivel NACIONAL e INTERNACIONAL, hasta el punto de terminación de la red, todo tipo de señales de telecomunicaciones, sean propias o producidas por terceros, correspondan éstas a SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PRIVADOS o SERVICIOS PRIVADOS DE INTERES PUBLICO. LA EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a proveer en arrendamiento LINEAS y CIRCUITOS DE TELECOMUNICACIONES a sus ABONADOS Y/O USUARIOS.

Para este efecto, LA EMPRESA CONCESIONARIA está autorizada a instalar y operar un sistema portador con capacidad necesaria para transportar todo tipo de señales de telecomunicaciones a nivel nacional e internacional hasta el punto de terminación de la red.

Entiéndase por punto de terminación de la red, al conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas a través de las cuales se produce el acceso a la Red del Sistema Portador de la red de servicios finales, de difusión o de valor añadido correspondiente.

Entiéndase por ABONADO Y/O USUARIO, para efectos del presente Contrato, a la persona natural o jurídica que, dentro del marco de la legislación vigente, recibe de LA EMPRESA CONCESIONARIA un servicio de telecomunicaciones comprendido en los alcances de la Concesión bajo cualquier modalidad.

Entiéndase por CONDICIONES DE USO a las normas que, aprobadas por OSIPTEL, establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre LA EMPRESA CONCESIONARIA y los ABONADOS Y/O USUARIOS en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

LA EMPRESA CONCESIONARIA se compromete a tomar todas las previsiones necesarias a fin de que los mensajes que transmita en la prestación del servicio concedido, estén protegidos contra cualquier interceptación o violación del secreto de las telecomunicaciones.

3.02 AREA DE CONCESION

El AREA DE CONCESION del Servicio Portador a nivel NACIONAL abarca la integridad del territorio del Perú, comprendiendo el transporte de señales originadas y terminadas dentro del país.

El AREA DE CONCESION del Servicio Portador a nivel INTERNACIONAL abarca la integridad del territorio del país y comprende el transporte de señales originadas o terminadas dentro del país hacia o desde el ámbito internacional.

3.03 NO EXCLUSIVIDAD

La concesión que se otorga no da exclusividad a LA EMPRESA CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO dentro del AREA DE CONCESION. Por tanto, EL MINISTERIO podrá otorgar, dentro del AREA DE CONCESION, nuevas concesiones para la prestación del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional.

3.04 USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá hacer uso del espectro radioeléctrico bajo determinadas características técnicas, que EL MINISTERIO le asigne para la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

3.05 CONDICIONES ESENCIALES

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- a. El respeto a las reglas de libre y leal competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones;
- b. El sometimiento a los principios fundamentales de igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en la Ley y el Reglamento General;
- c. El cumplimiento de las condiciones de uso y las normas sobre calidad del servicio que apruebe OSIPTEL;
- d. El cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión establecido en el Anexo 1.

CUARTA.- DEL PLAZO DE LA CONCESION

El plazo de concesión que se otorga es de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, en adelante denominado como el PLAZO DE LA CONCESION. La fecha de suscripción del presente Contrato se denomina FECHA EFECTIVA.

QUINTA.- RENOVACION DEL PLAZO DE LA CONCESION

- 5.01** EL MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESION a solicitud de LA EMPRESA CONCESIONARIA, quien para tal efecto deberá presentar su solicitud de renovación, por lo menos dos (2) años antes de la terminación del PLAZO DE LA CONCESION.

Si LA EMPRESA CONCESIONARIA presenta su solicitud de renovación vencido dicho plazo, EL MINISTERIO sin más trámite podrá desestimar de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE CONCESION, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que estuviere obligada de conformidad con el presente Contrato.

5.02 PROCEDIMIENTO DE RENOVACION

- (a) EL MINISTERIO, para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA EMPRESA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el numeral anterior, requerirá el informe favorable de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones; así como el Informe de Evaluación del OSIPTEL a que se refiere el literal siguiente.

Asimismo, EL MINISTERIO hará de conocimiento público la solicitud de renovación, mediante publicación de un extracto de la misma en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional y, de considerarlo conveniente, convocará una audiencia pública a fin que, las personas con interés legítimo, puedan formular sus comentarios u objeciones respecto a la renovación solicitada.

- (b) **Informe de Evaluación.**- EL MINISTERIO solicitará a OSIPTEL, su Informe de Evaluación (en adelante denominado el "INFORME DE EVALUACION"), a fin que éste señale si, y en que medida, LA EMPRESA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESION, ha cumplido con:
- (i) Sus obligaciones de pagos establecidas en los Literales (d) y (e) de la cláusula 6.03 del presente Contrato;
 - (ii) Las condiciones esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
 - (iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,
 - (iv) La prestación del SERVICIO CONCEDIDO conforme a la Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables.

5.03 DECISION SOBRE LA RENOVACION.

EL MINISTERIO, basado en el informe de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, en el INFORME DE EVALUACION presentado por OSIPTEL y, si fuera el caso, en base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (a) Renovar el PLAZO DE LA CONCESION por un período adicional de veinte (20) años siempre que: (i) LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, y (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera del presente Contrato.

- (b) Renovar EL PLAZO DE LA CONCESION por un período menor de veinte (20) años, si LA EMPRESA CONCESIONARIA hubiere incurrido en incumplimientos reiterados de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (c) No renovar el PLAZO DE LA CONCESION, debido al incumplimiento reiterado de LA EMPRESA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que LA EMPRESA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) del presente numeral, la renovación del PLAZO DE LA CONCESION está condicionada a que LA EMPRESA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión, en los aspectos que ambas partes estimen necesarios y pertinentes.

De expirar el plazo de vigencia de la concesión establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la Solicitud de Renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal b) de la cláusula 18.01 del presente contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos o más actos u omisiones por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA en contravención de más de una disposición recogida en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

Son obligaciones de LA EMPRESA CONCESIONARIA, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en el Reglamento General, las derivadas de la Ley de Telecomunicaciones, de los Reglamentos Específicos aplicables al SERVICIO CONCEDIDO, de las disposiciones que dicte OSIPTEL en materia de su competencia, y principalmente las siguientes:

- 6.01 INICIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA tiene la obligación de iniciar la prestación del SERVICIO CONCEDIDO, en un PLAZO máximo que no excederá de doce (12) meses, computados desde la FECHA EFECTIVA, de lo cual informará por escrito al MINISTERIO y al OSIPTEL con indicación de la fecha de inicio de la prestación real del servicio, denominada FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, efectuando EL MINISTERIO la inspección técnica correspondiente. En caso que LA EMPRESA CONCESIONARIA incumpliera el plazo señalado en el presente párrafo, la concesión quedará automáticamente sin efecto, siendo suficiente una comunicación escrita del MINISTERIO, de lo cual será informado OSIPTEL.
- 6.02 PLAN MINIMO DE EXPANSION.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, con el PLAN MINIMO DE EXPANSION contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato. Dicho PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN debe ser cumplido para cada uno de los años conforme a lo recogido en el citado Anexo 1.

LA EMPRESA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y al OSIPTEL dentro del primer trimestre de cada año la información conteniendo el avance del PLAN MINIMO DE EXPANSION

establecido para el año inmediato anterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, LA EMPRESA CONCESIONARIA podrá solicitar al MINISTERIO la modificación de dicho PLAN MINIMO en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento. La decisión del MINISTERIO respecto a la solicitud de modificación del PLAN MINIMO DE EXPANSION será comunicada al OSIPTEL.

6.03 OBLIGACIONES DE PAGO.- LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá cumplir con el pago de los siguientes conceptos:

- (a) Derecho de Concesión, conforme a lo establecido en el Reglamento General.
- (b) Tasa anual por la explotación comercial del SERVICIO CONCEDIDO, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- (c) De ser el caso, canon anual, en los montos y condiciones que se establecen en el Reglamento General y normas complementarias.
- (d) Tasa por Servicios de Supervisión del OSIPTEL, también denominada Aporte por Regulación, que será el medio por ciento (0,5%) aplicable sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos, por los servicios prestados dentro del territorio nacional, correspondientes a cada ejercicio; monto al que deberá deducirse los cargos de interconexión pagados a los operadores de otras redes con las que la empresa obligada ha interconectado su red. No forman parte del ingreso el Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos con similares efectos. El medio por ciento (0,5%) a que se refiere el primer párrafo se aplicará también a los ingresos provenientes de las liquidaciones entre corresponsales y/o empresas por la prestación de servicios internacionales.
- (e) Derecho Especial destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones, FITEL, de conformidad con las normas vigentes, la base de cálculo para la determinación del pago al FITEL será del uno por ciento (1%) sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos, dentro del territorio nacional, correspondientes a cada ejercicio, incluyendo los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por la prestación de servicios internacionales, deduciendo el Impuesto General a las Ventas (IGV) u otros impuestos con similares efectos, así como los cargos de interconexión.

Los pagos establecidos en los literales a), b) y c) serán efectuados en EL MINISTERIO y los señalados en los literales d) y e) en OSIPTEL.

6.04 TECNOLOGIA MODERNA Y ADQUISICIONES DE EQUIPO

LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a instalar equipos de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado mundial.

Asimismo, no podrá instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus propios equipos dentro del AREA DE CONCESION.

6.05 REQUISITOS DE CALIDAD DE SERVICIO

- (a) **Calidad mínima.**- La calidad mínima del SERVICIO CONCEDIDO exigible a LA EMPRESA CONCESIONARIA, así como los parámetros técnicos y operativos aplicables, son los

previstos en las normas que emita EL MINISTERIO, el Reglamento de Calidad que para el efecto dicte OSIPTEL y, a falta de éstas o complementariamente, en los reglamentos y normas pertinentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

- (b) **Equipos y aparatos.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA se obliga a utilizar equipos y aparatos de la mejor calidad, en cuanto a confiabilidad y precisión, para efectos de medir la calidad del SERVICIO CONCEDIDO.
- (c) **Supervisión de la calidad del SERVICIO CONCEDIDO.**- El OSIPTEL verificará la calidad del SERVICIO CONCEDIDO, para tal fin podrá inspeccionar los equipos y aparatos empleados por LA EMPRESA CONCESIONARIA. El OSIPTEL tiene la potestad de utilizar los equipos que considere necesarios, siendo una obligación de LA EMPRESA CONCESIONARIA permitir el acceso y uso de tales equipos, sin necesidad de que exista un incumplimiento por parte de LA EMPRESA CONCESIONARIA.
Para efectos de las acciones de supervisión se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 27336 y demás normas aplicables.

6.06 PRESTACION DEL SERVICIO CONCEDIDO

- (a) **Obligaciones de Servicio.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA prestará el SERVICIO CONCEDIDO en el AREA DE CONCESION, de acuerdo con los términos del presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas pertinentes.
- (b) **Continuidad del Servicio.**- En ningún caso LA EMPRESA CONCESIONARIA dejará de prestar o reducirá el SERVICIO CONCEDIDO, salvo en los casos a que se refiere la sección siguiente.
- (c) Las prestaciones a que está obligada LA EMPRESA CONCESIONARIA se ajustarán a las reglas sobre interconexión que dicte OSIPTEL en esta materia o, de ser el caso, a las condiciones de uso así como a las cláusulas generales de contratación aprobadas o que apruebe OSIPTEL.
- (d) **Arrendamiento de Líneas y Circuitos de Larga Distancia Nacional e Internacional.**- LA EMPRESA CONCESIONARIA proveerá el arrendamiento de LINEAS Y CIRCUITOS a sus ABONADOS Y/O USUARIOS, dentro de un PLAZO máximo de seis (06) meses, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del ABONADO Y/O USUARIO, a través de INTERFASES DE SERVICIO NO ESPECIFICO y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la UIT y otros organismos internacionales, cuyas normas se ajusten al Plan Nacional de Telecomunicaciones, sobre una base no discriminatoria. LA EMPRESA CONCESIONARIA comunicará su decisión al ABONADO Y/O USUARIO, por escrito, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del ABONADO Y/O USUARIO, señalando la fecha (mes y año) en la cual proporcionará las LINEAS o CIRCUITOS ARRENDADOS. El procedimiento para la provisión de circuitos se rige por las CONDICIONES DE USO aprobadas por el OSIPTEL.

6.07 INTERRUPCION DEL SERVICIO CONCEDIDO

- (a) **Comunicación Previa.**- En los casos en que, por causa justificada, se requiera afectar el funcionamiento del servicio prestado, LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá comunicar tal hecho a los ABONADOS Y/O USUARIOS, al MINISTERIO y al OSIPTEL con una



040

MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

ANEXO N° 1

PLAN MÍNIMO DE EXPANSIÓN

EMPRESA : RAPIDFONE S.A.C.

**SERVICIO : PORTADOR DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL**

EXPANSIÓN	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
CIUDADES	Lima	Arequipa Cusco Huancayo Trujillo Chiclayo	-----	-----	-----
ACUMULADO	Lima	Lima Arequipa Cusco Huancayo Trujillo Chiclayo	Lima Arequipa Cusco Huancayo Trujillo Chiclayo	Lima Arequipa Cusco Huancayo Trujillo Chiclayo	Lima Arequipa Cusco Huancayo Trujillo Chiclayo



[Handwritten signature]



MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES
VIVIENDA Y CONSTRUCCION

ANEXO N° 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

EMPRESA : RAPIDFONE S.A.C.

**SERVICIO : PORTADOR DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL**

Referencia: Informe N° 523-2001-MTC/15.03.UECT de la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones.

El sistema propuesto por la empresa está compuesto por:

- A. SISTEMA DE TRANSPORTE.
El sistema se basa en una red de nodos distribuidos en una topología estrella e interconectados mediante enlaces satelitales dedicados para la comunicación entre el nodo principal ubicado en la ciudad de Lima y los nodos remotos ubicados en provincias. La salida internacional será a través de un enlace dedicado proporcionado por un operador de cable submarino.
- B. SISTEMA DE CONMUTACIÓN.
Tanto en Lima como en provincias, se instalarán gateways que soportan sistemas de señalización 7 (SS7) para la interconexión con la red pública.
- C. CENTRO DE GESTIÓN DE RED Y MONITOREO.
Basado en un software de gestión que permitirá monitorear y presentar estadísticas y alertas en modo gráfico de las ocurrencias de red y nodos así como del enlace internacional.



[Handwritten signature]